

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO AL ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO LTAIPJ/FE/1896/2019, FOLIO 05316019.

En Guadalajara, Jalisco, siendo el día 29 veintinueve de Julio del año 2019 dos mil diecinueve, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía del Estado de Jalisco, situada en la calle 14 número 2567 en la Zona Industrial de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo la *Secretaria del Comité* hace uso de la voz: para hacer constar la asistencia del **LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco**, en su carácter de **suplente del Presidente del Comité de Transparencia**, ello toda vez que considerando la naturaleza de las funciones del Titular del Sujeto Obligado, por cuestiones de agenda de trabajo no pudo asistir a la sesión de trabajo a celebrarse por este Cuerpo Colegiado, la cual previamente al desahogo de la sesión para resolver el ACTA DE CLASIFICACIÓN correspondiente al expediente que nos ocupa, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III, así como lo dispuesto por el diverso numeral 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace constar que la sesión en mención se efectuó con la presencia de dos integrantes de los que conforman el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal, con los que se constituye la **mayoría de integrantes** conformándose así, debidamente el quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

Dar lectura y aprobación del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 29 veintinueve de Julio de 2019 dos mil diecinueve:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información **LTAIPJ/FE/1896/2019**.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el **suplente del Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, Director General Jurídico**, en relación al punto número 2 dos, pone a consideración la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime, por lo que se declara formalmente instalada la Sesión del Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, la Secretario Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes del Comité de Transparencia, lo siguiente:

Se recibió solicitud de acceso a la información pública registrada en el índice de la Unidad de Transparencia con el número de expediente **LTAIPJ/FE/1896/2019**, relativo a la solicitud de acceso a la información pública recibida a través del correo electrónico de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, a las a las 17:44 diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos del día 26 veintiséis de Julio del año 2019 dos mil diecinueve y recibida de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día 29 veintinueve del mes y año en mención, en virtud de haber sido ingresada en hora inhábil para este sujeto obligado mediante Oficio DT/AI/7448/2019, signado por la C Maestra Ruth Irais Ruíz Velasco Campos en su carácter de Directora de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual deriva la competencia parcial de la solicitud de información pública presentada originalmente a ese sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que le asignaron el número de Folio 05316019, en la que se solicita de éste sujeto obligado el acceso a la

siguiente información que a continuación se transcribe:

"...En referencia a los grupos del narcotráfico, a partir de los datos con los que cuenta el sujeto obligado, cuántos cárteles operan en su municipio; cuántos grupos criminales y para quiénes operan, y cuántas bandas o pandillas hay, desglosar por colonias, y si están ligados a algún grupo del crimen organizado o cártel de la droga..." (sic).

Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, la Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar su búsqueda interna, en términos de lo dispuesto por los artículos 5° punto 1 fracción VII, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1 fracción I, 32 punto 1 fracciones III y VIII y 83 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad resolver la solicitud de acceso a la información presentada por el solicitante; por lo que este Comité de Transparencia tiene a bien considerar la información ya contenida dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública LTAIPJ/FE/1896/2019, y entrar al estudio de la misma, a fin de que se emita el dictamen de clasificación respecto de la improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia.

Del cual una vez analizado minuciosamente, este Comité de Transparencia advierte que la información pública requerida existe y se encuentra en posesión actualmente de este sujeto obligado, la cual es resguardada en el ámbito de su respectiva competencia. En este sentido, la presente sesión de trabajo se centra en analizar y determinar el tipo de información pública que reviste de acuerdo con lo establecido en la ley especial en la materia, así como el tratamiento que se le deberá brindar a la misma frente al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, razón por la cual, este Comité de Transparencia considera que la misma encuadra en los supuestos de información **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** toda vez que de permitir la consulta, autorizar su entrega y/o permitir su difusión se estaría entregando información relevante en materia de procuración de justicia, con la que dejaría en evidencia la capacidad de esta institución y el estado de fuerza con que se cuenta en un área en específico para hacer frente a la delincuencia común u organizada, con lo que se pondría en riesgo al personal, haciéndolos susceptibles de posibles atentados y/o represalias con motivo del servicio desempeñado.

Virtud por lo cual, no es procedente su entrega, consulta y/o reproducción, por ser de la que encuadra en supuestos de restricción, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; así como en lo previsto en el numeral 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Por lo anterior, del estudio y análisis practicado a las constancias que integran dicha solicitud de acceso a la información pública.

Es por lo que, el Comité de Transparencia determina que, temporalmente no es procedente permitir el acceso, la consulta y/o la reproducción de la información solicitada a la Unidad de Transparencia, toda vez que esta debe ser considerada y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de información Reservada y Confidencial. Por tal motivo, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna. Dicha limitación deviene ya que al día de la recepción y tramitación de la solicitud de información pública, la información solicitada: En referencia a los grupos del narcotráfico, a partir de los datos con los que cuenta la fiscalía, cuántos carteles operan en la entidad; cuántos grupos criminales y para quienes operan, y cuántas bandas o barrios hay en el estado y si están ligados a algún grupo del crimen organizado o cártel de la droga, ya que dicha información contiene datos confidenciales obtenidos de las bases de datos de personas detenidas identificables, por lo que existe impedimento legal para suministrar dicha información. Además que de revelarse a la luz pública se pone en riesgo la seguridad de las personas involucradas en estos grupos delincuenciales y sus familias, sin dejar de lado que en algunos casos se trata de personas menores de edad, no siendo óbice el señalar que dicha información podría ser de utilidad a grupos delictivos contrarios de la delincuencia organizada, lo que podría desencadenar enfrentamientos entre grupos rivales por el reposicionamiento territorial, o en su caso que esta información sea utilizada para crear venganzas en contra de grupos delictivos contrarios por delitos u homicidios cometidos en contra de integrantes de tal o cual grupo de la delincuencia organizada, también la información podría ser utilizada como instrumento del crimen organizado, para reclutar a sus filas integrantes o en su caso atentar contra su integridad física, por encontrarse relacionados con otro grupo delictivo. La publicación de la información solicitada afectaría las investigaciones y/o labores de inteligencia empleados por la Fiscalía, vulnerando la seguridad del estado, afectando el orden y la paz pública, ya que dicha información es un producto de trabajo de inteligencia útil en las labores propias de la seguridad pública, procuración de justicia, prevención y persecución de los delitos, por lo que su publicación menoscabaría o dificultaría las estrategias de seguridad implementadas por esta dependencia, a fin de combatir posibles acciones delictivas en contra de la ciudadanía Jalisciense.

Así mismo, de hacer pública dicha información se ventilaría las estrategias de seguridad implementadas por esta dependencia, afectando la estabilidad y seguridad del estado, mermando la posibilidad de reacción del estado en la prevención, persecución y administración de justicia, ya que de conocer las estrategias de operación, permitiría a estos grupos evadir o evitar ser sujetos a la

procuración e impartición de justicia.

En ese orden de ideas pudiera formar parte integral de los registros que conforman las Carpeta de Investigación, la cual pudiera no haber concluido con una resolución firme y/o sentencia que haya causado estado, con la que se pueda establecer que hayan agotado todas las etapas procesales, que hagan posible su consulta y/o reproducción y/o información en los términos pretendidos. Al efecto, por tratarse de información inmersa en una Carpeta de Investigación que pudiere estar en integración, se actualiza la hipótesis normativa para restringir temporalmente el acceso, la consulta, entrega, difusión y/o reproducción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso f) y fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Dichos preceptos legales se encuentran robustecidos con el numeral TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública emitidos por acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de junio del mismo año.

En uso de la voz, el LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, y suplente del Presidente del Comité de Transparencia, hace uso de la voz, manifestando que de acuerdo a lo anterior analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité.

Por lo que una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al expediente en estudio, toma la voz la Secretaria del Comité quien menciona: Que este Comité de Transparencia considera que no es procedente permitir el acceso, la consulta y/o la reproducción de la información solicitada, toda vez que esta encuadra en la información que temporalmente debe ser protegida y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, por ser de carácter RESERVADA.

Acto continuo, en el desahogo de la presente Sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado, LIC. RENÉ SALAZAR MONTES integrante de este Comité de Transparencia como Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado, en uso de la voz manifestó lo siguiente: *" me adhiero y comparto los argumentos vertidos por la Secretario técnico, de tal forma y por las razones anteriormente manifestadas y deliberadas por los integrantes del comité, es procedente someter su consideración y consecuentemente a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, los siguientes puntos de acuerdo: PRIMERO.- Se proteja y Reserva la información requerida por el solicitante, consistente en lo siguiente: "...En referencia a los grupos del narcotráfico, a partir de los datos con los que cuenta el sujeto obligado, cuántos cárteles operan en su municipio; cuántos grupos criminales y para quiénes operan, y cuántas bandas o pandillas hay, desglosar por colonias, y si están ligados a algún grupo del crimen organizado o cártel de la droga..." (sic). SEGUNDO.- Se establece la Reserva durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 segundo párrafo exige para tal efecto. TERCERO.-Se registre la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.*

En mi carácter Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, actuando como integrante SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto, por lo que en estos momentos solicito al Secretario del Comité tomar lista y asentar el sentido del voto de cada integrante.

Acto seguido, los integrantes del Comité expresaron su voto respecto de la Sesión del Acta de Clasificación que nos ocupa, opiniones que fueron asentadas por el Secretario del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado, y que se transcriben en forma textual, de la siguiente forma:

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco: "Se Aprueba"

Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco: "Se Aprueba"

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz el Presidente del comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procede a:

RESOLVER:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia determina que respecto a la información pública solicitada debe clasificarse como **CONFIDENCIAL Y RESERVADA**, toda vez que de permitir la consulta, autorizar su entrega y/o permitir su difusión se estaría otorgando información relevante en materia de procuración de justicia, en los términos fundados y motivados con antelación.

SEGUNDO.- En tal virtud, éste Comité de Transparencia determina que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Regístrese la presente acta en el índice de información Reservada y su correspondiente versión estenográfica, debiéndose de publicar en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En uso de la voz el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia Lic. René Salazar Montes, y suplente del Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, manifiesta que en relación al punto número 4 cuatro: *“... Se declara CLAUSURADA LA SESIÓN DE COMITÉ, por lo que, al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo...”*.

LIC. ANA MARÍA PÉREZ ESCOTO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA DEL ESTADO
ACTUANDO COMO SECRETARIO
DEL COMITÉ.

LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA DEL ESTADO
ACTUANDO COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.